

44/78. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/14, de 9 de noviembre de 1979, en que hizo suyos la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural⁸⁷, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también la importancia asignada a los problemas de la mujer de las zonas rurales en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵²,

Teniendo presente la resolución 1988/29 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1988, en la que el Consejo instó a los gobiernos y los organismos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran especial atención a la función de la mujer en el desarrollo rural,

Tomando nota con satisfacción de los resultados del Seminario Internacional sobre la mujer y el desarrollo rural: programas y proyectos, celebrado en Viena del 22 al 26 de mayo de 1989⁸⁵,

Reconociendo que la crisis económica y financiera de muchos países en desarrollo ha afectado gravemente a la situación socioeconómica de la mujer, en particular en las zonas rurales,

Reconociendo también la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Encomia* el informe del Secretario General sobre la experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales⁸⁸;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen el informe y las principales conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional sobre la mujer y el desarrollo rural: programas y proyectos, que figuran en el anexo de ese informe, y procuren reflejarlas, según corresponda, en las estrategias nacionales de desarrollo, prestando particular atención a, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El establecimiento o fortalecimiento de mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de lograr la ejecución, vigilancia y evaluación efectivas de las estrategias nacionales en la esfera del desarrollo rural y, en particular, para fortalecer los vínculos con las instituciones de desarrollo agrícola y rural;

b) La selección y formulación de proyectos prioritarios de desarrollo más amplios encaminados a mejorar la situación de la mujer de las zonas rurales y a integrarla en los planes nacionales de desarrollo en todos los niveles;

c) La adopción de medidas para dar mayor acceso a la mujer de las zonas rurales a los recursos materiales y financieros, a saber, la tierra, el crédito y los préstamos, promover el establecimiento y fortalecimiento de asociaciones

de mujeres de las zonas rurales y fomentar la creación de cooperativas de mujeres y otras pequeñas empresas;

3. *Pide* a las organizaciones y los fondos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones donantes y los países donantes que promuevan la ejecución de programas y proyectos encaminados a mejorar la situación de la mujer de las zonas rurales y que brinden a los mecanismos nacionales, cuando lo soliciten, oportunidades de capacitación para aumentar su eficacia;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989*

44/79. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera.

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Recordando además el comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1987⁸⁹,

Expresando su apoyo y solidaridad para con el pueblo de Namibia que exige el retiro de Namibia del personal militar del régimen racista de Sudáfrica y el retiro total de los antiguos miembros de la Koevoet de la Policía del África Sudoccidental,

⁸⁷ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979, (WCARRD/REP); transmitido a los miembros de la Asamblea General por una nota del Secretario General (A/34/485).

⁸⁸ A/44/516.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/43/24), párr. 86.